**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/198/2016**

**NÚMERO DE FOLIO: 000140**

Mexicali, Baja California, a 7 de marzo de 2016

**P R E S E N T E.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 7 de marzo del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta NEGATIVA a la misma.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, no es competente para proporcionar la información que requiere en virtud de que dicha facultad corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), en términos del artículo 32 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se transcribe el artículo referido para mayor claridad:

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

… IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;”

 Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**